

RESUMEN GACETARIO

N° 3842

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 242 Jueves 16-12-2021

ALCANCE DIGITAL N° 256 16-12-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 22.813

DEROGATORIA DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN EMERGENCIA NACIONAL

EXPEDIENTE N.° 22.822

LEY PARA LA GESTIÓN DE LAS REPOSICIONES DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43254-H

“ADICIONES Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DECRETO EJECUTIVO 41779-H DEL 7 DE JUNIO DE 2019 Y SUS REFORMAS”

DECRETO N° 43270-MEIC

REGLAMENTO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, COMERCIALES Y MICROCRÉDITOS QUE SE OFREZCAN AL CONSUMIDOR

DECRETO N° 43307-MEIC

REFORMA DEL ANEXO A DEL DECRETO EJECUTIVO N° 41925-MEIC DEL 07 DE JUNIO DE 2019, “REGLAMENTO TÉCNICO RTCR 497:2018 MATERIALES ELÉCTRICOS, TABLEROS Y DISYUNTORES TERMOMAGNÉTICOS, INTERRUPTORES DE USO GENERAL, TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y CONECTORES DE CORDÓN PARA SER USADOS CON TENSIONES HASTA DE 1000 V”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 185 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019, ALCANCE N° 212

DECRETO N° 43364-S

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 42889-S DEL 10 DE MARZO DE 2021, DENOMINADO REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 32722-S DEL 20 DE MAYO DEL 2005 “REGLAMENTO A LA LEY NACIONAL DE VACUNACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNA DEL COVID-19

REGLAMENTOS

CULTURA Y JUEVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

“NORMA TÉCNICA NACIONAL: LINEAMIENTOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS TEXTUALES CON LA FINALIDAD DE SUSTITUIR EL SOPORTE ORIGINAL”

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNION

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE LA UNIÓN.

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA COMUNICA REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN, DEBATES Y VOTACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PRIMERA NOTIFICACION 2021.

DISPOSICION DE VEHICULOS DETENIDOS PARA GESTION DE RESIDUOS, DONACION, Y REMATE.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22.803

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ PARA QUE SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN BARRIO IRVIN DE LA CRUZ

EXPEDIENTE N.° 22.809

LEY PARA EVITAR EL INCREMENTO ANUAL DEL VALOR FISCAL DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CIRCULACIÓN: REFORMAS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, N.° 7088, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987

EXPEDIENTE 22.817

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULO 226 BIS Y 226 TER A LA LEY N.° 7333, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE 5 DE MAYO DE 1993, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 22.819

LEY DE COMBUSTIBLES (LEY PARA AVANZAR EN LA ELIMINACIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES EN COSTA RICA Y DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N °43123-MOPT

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 22483-MOPT, REGLAMENTO SOBRE LAS DIMENSIONES DE LOS DERECHOS DE VÍA EN LOS FERROCARRILES NACIONALES

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA

ACUERDO N° 21-2021-MGP

SUPLIR EN LA SRTA. PRISCILA ZÚÑIGA VILLALOBOS, VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, LA FIRMA DE TODOS LOS ACTOS EMITIDOS POR LA OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA.

DOCUMENTOS VARIOS

- [SEGURIDAD PUBLICA](#)
- [HACIENDA](#)
- [OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [AMBIENTE Y ENERGIA](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

MODIFICACIÓN AL “REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES IMPREVISIBLES Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN APLICABLE”

CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

DERROGAR EL ARTÍCULO XXIV DEL REGLAMENTO CAJA CHICA CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS ACTUAL PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Dirección de Administración y Gestión de Personal, informa a todos las agrupaciones representantes de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en la sesión N° 9220, artículo 36° de fecha 02 noviembre del 2021 se aprobó la propuesta de “Reglamento para la Prestación de Servicios de Personas Trabajadoras Ad-Honorem en la Caja Costarricense de Seguro Social”.

De conformidad con lo regulado en el artículo 4° de la Normativa de Relaciones Laborales, se da audiencia por un plazo de 22 días hábiles, para recibir las observaciones o sugerencias pertinentes en relación con esa propuesta, a partir de la fecha de publicación.

De acuerdo con lo anterior, el archivo que contiene la propuesta de “Reglamento para la Prestación de Servicios de Personas Trabajadoras Ad-Honorem en la Caja Costarricense de Seguro Social”, estará disponible en el Portal de Recursos Humanos en la dirección electrónica: <https://rrhh.ccss.sa.cr> a efecto de que planteen las observaciones que consideren pertinentes.

Las observaciones deberán dirigirse a la dirección electrónica coincss@ccss.sa.cr

Área Dotación de Personal. — Lic. Oscar Ramírez Alpízar, Jefatura. — 1 vez. —
(IN2021608933)

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

MUNICIPALIDADES

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

REGLAMENTO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO APLICABLE A LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

REGLAMENTO DE PRINCIPIOS, VALORES Y CONDUCTAS ÉTICAS PARA LOS SERVIDORES Y DIRECTORES DE LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CENTRO CULTURAL HEREDIANO OMAR DENGÓ

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL HEREDIANO OMAR DENGÓ

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
- UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

REGIMEN MUNICIPAL

- CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GOICOECHEA
- MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
- MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO
- MUNICIPALIDAD DE BELEN
- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

CITACIONES

- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 242 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016960-0007-CO promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos 34, 37, 44, 45, 46, 48, 57, 58, 60, 68 y 69 de la VII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, por estimarlos contrarios a los artículos 10, 11, 33 y 63 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-025969 de las doce horas quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes normas:

- 1) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, en cuanto al pago de los montos por auxilio de cesantía -cuando en derecho corresponda- mayores a un tope de doce años. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
- 2) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, al reconocer el pago de los montos por auxilio de cesantía por renuncia del trabajador.
- 3) Por mayoría, los incisos b) y c), del artículo 44. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción.
- 4) Por unanimidad el artículo 45.
- 5) Por unanimidad el artículo 46.

Se declara sin lugar la acción de las siguientes normas:

- 1) Por unanimidad, contra el pago de auxilio de cesantía por concepto de jubilación, pensión o a los causahabientes de los empleados o empleadas que fallezcan, contenido en el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, siempre y cuando no supere el tope de la cesantía de los doce años.
- 2) Por mayoría, el artículo 37. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional este artículo.
- 3) Por unanimidad, el artículo 44, inciso a).

4) Por unanimidad, el artículo 48.

Se rechaza de plano la acción de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 57, 58, 60, 68 y 69.

El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos

Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 02 de diciembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021607759).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016832-0007-CO promovida por Caravana Internacional S.A., Daniel Rojas Pochet, Inversiones Esema S.A. contra los artículos 30 y 32 de la Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, Reformados por Leyes Nos. 9286 de 11 de noviembre de 2014 y 9462 de 11 de julio de 2017, se ha dictado el voto número 2021-027046 de las nueve horas veinte minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción«.

San José, 02 de diciembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021607988).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-010691-0007-CO promovida por Ana María Esquivel Cruz contra los artículos 13, 36, inciso e); 38, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l); 42, inciso b); 43; 48; 96; 103, párrafo primero, y 105 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Desamparados y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Desamparados (SITMUDE), se ha dictado el voto número 2021-026520 de las trece horas once minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice: **»Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad** interpuesta contra la convención colectiva de la Municipalidad de Desamparados. En consecuencia: Primero: Por unanimidad, respecto del artículo 36 inciso e) se estima que es constitucional siempre y cuando se interprete que el plazo al que se refiere la licencia es de nueve días naturales. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto parcialmente en el sentido de que entienden que a los hermanos se les deberá dar el mismo tratamiento que a los abuelos que no son padres de crianza en los términos de la convención, en virtud de que ostentan el mismo grado de consanguinidad. Asimismo, en relación con el otorgamiento de la licencia con goce

de salario por el fallecimiento de la “pareja de vida”, el magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas declaran que no es inconstitucional siempre que se interprete, en atención al principio constitucional de seguridad jurídica, que la relación de pareja deba respetar los requerimientos fijados en el artículo 242 del Código de Familia. Segundo: Del artículo 38, por mayoría, se declaran inconstitucionales los incisos a), b), c), d), e) y h). El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucionales dichos incisos. Por mayoría se declara la constitucionalidad del artículo 38 inciso f). El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a los aparatos ortopédicos y declara su constitucionalidad, siempre que se demuestre que se trata de una herramienta indispensable para el buen desempeño del trabajador, según la clase de puesto en concreto que ocupe. En relación con esa misma norma, el magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara inconstitucional el pago con fondos públicos de prótesis dentales por no tratarse de una herramienta indefectible para el buen desempeño del trabajador. Por unanimidad se declara la constitucionalidad del artículo 38 inciso g). El magistrado Rueda Leal consigna nota. Del artículo 38 inciso i), por mayoría, se declara inconstitucional el siguiente párrafo: “Por fallecimiento del cónyuge o pareja de vida, hijos reconocidos o padres, la Municipalidad le cancelará al funcionario la suma de ciento cincuenta mil colones”. Los magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y lo declaran constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes respecto de la pareja de vida. Tercero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 42 inciso b). El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Salvan el voto los magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas quienes consideran que la cláusula es constitucional. Cuarto: Por mayoría se declara constitucional el artículo 43. El magistrado Rueda Leal declara inconstitucional el artículo 43 por razones particulares. La magistrada Garro Vargas declara inconstitucional el artículo 43 por sus propias razones. Quinto: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 96 inciso c). Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas separadas. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar este extremo de la acción. Sexto: De los artículos 103 párrafo primero y 105, se declara inconstitucional el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía cuando en derecho corresponda mayor a un tope de doce años. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el agravio respecto a estos numerales. Sétimo: Respecto de todo lo demás, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 02 de diciembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021608007).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016960-0007-CO promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos 34, 37, 44, 45, 46, 48, 57, 58, 60, 68 y 69 de la VII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, por estimarlos contrarios a los artículos 10, 11, 33 y 63 de la Constitución Política,

se ha dictado el voto número 2021-025969 de las doce horas quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes normas:

- 1) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, en cuanto al pago de los montos por auxilio de cesantía -cuando en derecho corresponda- mayores a un tope de doce años. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
- 2) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, al reconocer el pago de los montos por auxilio de cesantía por renuncia del trabajador.
- 3) Por mayoría, los incisos b) y c), del artículo 44. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción.
- 4) Por unanimidad el artículo 45.
- 5) Por unanimidad el artículo 46.

Se declara sin lugar la acción de las siguientes normas:

- 1) Por unanimidad, contra el pago de auxilio de cesantía por concepto de jubilación, pensión o a los causahabientes de los empleados o empleadas que fallezcan, contenido en el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, siempre y cuando no supere el tope de la cesantía de los doce años.
- 2) Por mayoría, el artículo 37. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional este artículo.
- 3) Por unanimidad, el artículo 44, inciso a).
- 4) Por unanimidad, el artículo 48.

Se rechaza de plano la acción de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 57, 58, 60, 68 y 69.

El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en *el Boletín Judicial*. Notifíquese

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 02 de diciembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021608008).